

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 2801

Lima, **30 NOV 2005**

Visto: El Recurso de Apelación N.º 122-089-00155537 de fecha 31 de octubre de 2005, interpuesto por Carlos David Céspedes Vicuña, contra la Resolución Directoral N.º 2605-2005-MTC/15 de fecha 19 de mayo de 2005, expedida por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N.º 2605-2005-MTC/15 de fecha 19 de mayo de 2005, resolvió sancionando a Carlos David Céspedes Vicuña con Licencia de Conducir N.º Q08176998 (Q296229/AII), con la cancelación de su Licencia de Conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por el periodo de cinco (5) años prevista en el artículo 313 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, por acumulación de 12 infracciones graves y muy graves, en el lapso de doce meses.

Que, el artículo 341 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, establece que el recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones que recaen sobre la licencia de conducir será resuelto por el superior jerárquico del órgano municipal que expidió la resolución inicial, mediante resolución que da por agotada la vía administrativa, en ese sentido, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N.º 2605-2005-MTC/15 agravia sus derechos al señalar un número de Licencia que no le corresponde Q296229/II debiendo ser Q08176998, asimismo señala que solo cometió 10 infracciones graves y dos leves, y las otras que se le imputan fueron cometida por una tercera persona que viene usando indebidamente su Licencia de Conducir perdida, por la que presentó denuncia el 24 de octubre de 2002, ante la Comisaría de Ciudad y Campo.

Que, la Resolución Directoral N.º 2605-2005-MTC/15 de fecha 19 de mayo de 2005 (folios 4y 5) sancionó al recurrente con la inhabilitación para obtener nueva Licencia de Conducir por el lapso de cinco (5) años a partir del 15 de julio de 2004, sin embargo, efectuada la consulta al Sistema de Información de la Administración, se ha constatado que pese a encontrarse inhabilitado para conducir desde el 15 de julio de 2004, el recurrente ha seguido conduciendo, y tiene en su haber diez (10) papeletas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y Reglamento de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros posteriores a la fecha de inhabilitación, quedando a salvo la facultad de la administración de accionar contra el recurrente por incurrir en la infracción F4 que consiste en "Conducir vehículos estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado temporal o definitivamente para obtener Licencia de Conducir".

Que, el número Q296229/AII consignado en la Resolución Directoral N.º 2605-2005-MTC/15 corresponde al número primigenio con el que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones registró al recurrente, siendo su número de Licencia de Conductor Q08176998, no existiendo error material al consignar el número en la Resolución recurrida.

Que, respecto a la sanción impuesta por la Resolución Directoral N.º 2605-2005-MTC/15, conforme a lo establecido en el artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito, la acumulación de sanciones por infracciones graves o muy graves en un período de 12 meses, debe ser sancionada por la Autoridad que ha emitido la Licencia de Conducir con Suspensión o Cancelación e Inhabilitación del conductor, según corresponda, bastando para ello la simple acumulación de infracciones firmes en el record de conductor del infractor. La sanción no pecuniaria que recae sobre la Licencia de Conducir, es impuesta por la autoridad administrativa que expidió dicho documento, sin perjuicio de la multa correspondiente tal como lo establece el Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que el pago efectuado por el recurrente no impide la sanción sobre la Licencia de Conducir.

Que, respecto al argumento del recurrente en el sentido que las papeletas no le corresponden por supuesto uso indebido de su Licencia de Conducir queda a salvo el derecho del recurrente de acudir a la autoridad competente en la forma prevista en la ley a efecto que se evalúe su petición y si corresponde se declare su derecho. De la información registrada en el Sistema de Información de la Administración se observa que el recurrente no ha solicitado desvincular de su Licencia de Conducir ninguna papeleta que dice no haber cometido.

Que, el artículo 313 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, sanciona la acumulación de doce infracciones graves o muy graves con la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación del conductor por cinco años para obtener una nueva Licencia de Conducir. De la información sobre el record de conductor registrado en el sistema informático de la administración, al recurrente le corresponde la sanción impuesta.



Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.


Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos David Céspedes Vicuña contra la Resolución Directoral N.° 2605-2005-MTC/15 de fecha 19 de mayo de 2005, en consecuencia confirmese en todos sus extremos la resolución recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese al recurrente, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comuníquese a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el registro respectivo y cúmplase




MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA